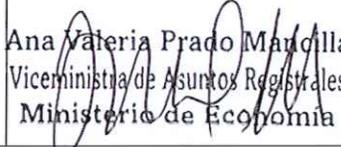


	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 1 de 12

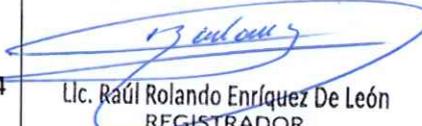
Manual de Normas y Procedimientos

SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES,
AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

Versión 02

Aprobado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Sra. Ana Valeria Prado Mancilla	Viceministra de Asuntos Registrales	04/09/2024	 Ana Valeria Prado Mancilla Viceministra de Asuntos Registrales Ministerio de Economía



Revisado y actualizado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Raúl Rolando Enríquez De León	Registrador del Mercado de Valores y Mercancías	05/08/2024	 Lic. Raúl Rolando Enríquez De León REGISTRADOR REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

Verificación metodológica	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lcda. Rossana Elizabeth Carrera Nufio	Directora de Desarrollo Institucional	01/08/2024	 Lcda. Rossana Elizabeth Carrera Nufio Directora de Desarrollo Institucional Ministerio de Economía

Vigente a partir de: **10/09/2024**

 MINISTERIO DE ECONOMÍA <small>GUATEMALA</small>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 2 de 12

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. BASE LEGAL Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	4
5. NORMAS.....	5
6. RESPONSABILIDADES.....	7
7. PROCEDIMIENTO.....	8
8. FLUJOGRAMAS.....	10
9. ANEXOS	12

R

	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 3 de 12

1. OBJETIVO

Normar el procedimiento para la suspensión de la inscripción de los valores que un emisor hubiere emitido en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías en caso de infringir los requisitos previstos en la ley, las disposiciones reglamentarias y las normativas de carácter general que se desarrollan, así como los documentos o informes que deberán rendirse al Registro o las Bolsas de Comercio por diferencias o inexactitudes sin aclararse durante la sustanciación del procedimiento.

2. ALCANCE

El presente manual de normas y procedimiento aplica para toda persona, individual y jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro como emisor de oferta pública, agente o representante legal y que haya incumplido lo regulado por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y sus reglamentos.

3. DEFINICIONES

3.1 Agente

Personas jurídicas que se dedica a la intermediación con valores, mercancías o contratos. Los que actúan en bolsa se denominan "agentes de bolsa" o "casas de bolsa". Quienes lo hagan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública, "agentes de valores"; y las personas jurídicas constituidas y autorizadas para operar como agentes en el extranjero y que podrán actuar como tales en los mercados bursátil y extrabursátil del país, se denominan "Agentes Extranjeros".

3.2 Apercibimiento:

Comunicación que advierte las consecuencias de determinadas actuaciones u omisiones, emitida conforme lo que establece la Ley del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3.3 Audiencia:

Acto en el que la autoridad reguladora, es decir, el Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías recibe con carácter oficial las aclaraciones a las infracciones, diferencias e inexactitudes que el Registro hubiera detectado en la información remitida por el emisor de oferta pública.

3.4 Bolsa de Comercio:

Instituciones de derecho mercantil que tienen por objeto la prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles.

3.5 Edicto:

Documento que debe ser publicado de conformidad con la Ley, en el cual se da noticia de las inscripciones expedidas por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3.6 Emisión:

Conjunto de valores que una empresa crea y pone en circulación, los cuales son homogéneos entre sí y fungibles.

3.7 Emisor:

Toda persona que crea títulos para que se negocien y realicen operaciones de compra y venta sobre ellos.



	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 4 de 12

3.8 Entidad:

Persona jurídica, que realice una solicitud al Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3.9 Inscripción:

Procedimiento que permite que un acto o contrato que conste en un documento extendido por el Registrador del Mercado de Valores y Mercancías cumpla con las normas vigentes.

3.10 Publicación:

Acto de divulgación y difusión, en el cual se da noticia de las inscripciones expedidas por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3.11 Resolución:

Acto administrativo documentado de carácter decisorio, emitido por una autoridad o funcionario público, mediante el cual se resuelve la petición del interesado, autoriza u ordena el cumplimiento de determinada medida.

3.12 Sistema de Automatización Registral:

Sistema utilizado por el Registro para recibir, procesar, notificar, archivar, verificar y consultar datos relativos a los servicios registrales que brinda, el cual permite la entrega por parte de los participantes en el mercado de valores de informes y documentación por medios electrónicos.

3.13 Suspensión:

Restricción temporal de la realización de alguna operación.

3.14 Valores:

Considerados para este manual, todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta.

4. BASE LEGAL Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

Base legal y documentos relacionados	
Número o código del documento	Descripción del documento
Asamblea Nacional Constituyente, 1985.	Constitución Política de la República de Guatemala.
Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala	Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.
Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, del 19 de junio de 1996.	Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo No. 211-2019 del Vicepresidente de la República en Funciones de Presidente, de fecha 24 de octubre de 2019.	Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 5 de 12

Base legal y documentos relacionados	
Número o código del documento	Descripción del documento
Acuerdo Gubernativo No. 180-2006 del Ministerio de Economía, de fecha 06 de abril de 2006.	Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
Acuerdo Gubernativo No. 557-97 del Ministerio de Economía, de fecha 23 de julio de 1997.	Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Ministerial número 762-2019 del Ministerio de Economía, de fecha 19 de noviembre de 2019.	Estructura Orgánica Interna Complementaria a la Estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.
Resolución Número RMVM-NA-33/2022 del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, de fecha 11 de marzo de 2022.	Disposiciones Generales para el uso de la Oficina Virtual del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

5. NORMAS

- 5.1 Los emisores, para mantener vigente su inscripción deben presentar al Registro los informes y documentación que se establece en el Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías y el Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
- 5.2 Los agentes, para mantener vigente su inscripción deben presentar al Registro los informes y documentación que se establece en el Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías y el Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías;
- 5.3 El Registro debe llevar control interno sobre la entrega de informes y demás información requerida, para lo cual puede conformar expedientes electrónicos.
- 5.4 El Registro, previa audiencia por diez días al emisor, podrá suspender la **inscripción de los valores** que éste hubiere emitido, en caso de infringirse cualquiera de los requisitos previstos en la ley, las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general que las desarrollan, así como en el caso de que los documentos o informes que deban rendirse al Registro, o a las bolsas de comercio, contengan diferencias o inexactitudes que no hayan podido aclararse durante la referida audiencia. También podrá suspender la inscripción relativa a valores de aquellos emisores cuyos administradores, gerentes o representantes legales divulguen información falsa o inexacta, con el propósito de inducir a error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere.
- 5.5 Los emisores deberán presentar al Registro la evacuación de audiencia concedida, por medio del Sistema de Automatización Registral habilitado para el efecto, dentro del plazo establecido en la ley, conteniendo el escrito firmado por quien ejerce la representación legal y sello de la entidad, por medio del cual presente los argumentos respecto lo resuelto por este Registro y la documentación para sustentar los argumentos presentados.

1

 <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA GUATEMALA</p>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 6 de 12

- 5.6 El Registro, previa audiencia por cinco días, mediante resolución motivada podrá suspender la inscripción de cualquier agente, de sus **administradores, agentes o representantes legales**, siempre que incurran en cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
- 5.7 El Registro podrá discrecionalmente y como medida preventiva, suspender cualquier **inscripción o negociación relativa a valores** que se encuentren en oferta pública, en los mercados bursátiles o extrabursátiles, sin necesidad de la audiencia.
- 5.8 La suspensión de **administradores, agentes o representantes legales** se mantendrá durante el tiempo en que las causas que lo motivaron no desaparezcan, o hasta que el infractor ajuste sus actuaciones a derecho, impidiendo al agente llevar a cabo nuevas operaciones bursátiles o extrabursátiles, sin perjuicio de la conclusión de las que con anterioridad al momento de la suspensión hubiere celebrado.
- 5.9 El Registro no prejuzga sobre el contenido ni validez de los documentos y la información que presenten los interesados y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.
- 5.10 Normas específicas para cada tipo de suspensión:
- 5.10.1 **De la suspensión de inscripción de valores para administradores, gerentes o representantes legales**
- Si las infracciones, las diferencias e inexactitudes no hayan podido aclararse en la evacuación de audiencia, o se constate que hayan divulgado información falsa o inexacta con el propósito de inducir a error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere. En dicha resolución deberá indicarse los efectos de la suspensión para el emisor, según lo indicado en el artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
 - El Registro procederá a realizar el mantenimiento de vigencia de inscripción, si el emisor, agente o representante legal, ha aclarado durante la audiencia las infracciones, diferencias e inexactitudes.
- 5.10.2 **De la suspensión de inscripción para agentes, sus administradores o representantes legales,**
- El Registro podrá suspender la inscripción de cualquier agente, de sus administradores o representantes legales, si las infracciones, las diferencias e inexactitudes no hayan podido aclararse en la evacuación de audiencia, o se constate que hayan incumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, contravinieron prohibiciones expresas de dicha Ley, intervinieron en ofertas públicas que no estén inscritas en el Registro, incumplieron con sus obligaciones derivadas de las operaciones en las que haya intervenido, hayan sido declarados en estado de quiebra o de suspensión de pagos, proporcionaron al Registro o al público inversor información o declaraciones falsas o inexactas mediando dolo, o hayan perdido más del 60% de su capital pagado.

D

	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 7 de 12

- El Registro procederá a realizar el mantenimiento de vigencia de inscripción, si el agente ha aclarado durante la audiencia las infracciones, diferencias, incumplimientos e inexactitudes.

- 5.11 Los funcionarios y servidores públicos que intervienen en el numeral “7 PROCEDIMIENTO”, del presente manual de normas y procedimientos, son corresponsables del contenido y cumplimiento del mismo, según corresponda.
- 5.12 Situaciones no previstas en el presente manual de normas y procedimientos serán resueltas por el Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con las consultas al jefe inmediato superior.
- 5.13 El presente manual deja sin efecto el Instructivo de Trabajo: “SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)” ME-VAR-RMVM-MNP-01, Versión 01.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Viceministro de Asuntos Registrales es responsable de:

- 6.1.1 Aprobar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos.

6.2 El Registrador del Mercado de Valores y Mercancías es responsable de:

- 6.2.1 Revisar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo.
- 6.2.2 Actualizar o delegar y supervisar la actualización oportuna del presente manual, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional.
- 6.2.3 Cumplir y supervisar en lo que corresponde, el cumplimiento del presente manual.
- 6.2.4 Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTO” del presente manual.

6.3 Técnico (s) o funcionario (s) designado (s) para la actualización del presente manual de normas y procedimientos, es (son) responsable (s) de:

- 6.3.1 Actualizar oportunamente el presente manual, por instrucciones del Registrador del Mercado de Valores y Mercancías, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional.
- 6.3.2 Garantizar que el contenido del manual responde al proceso que norma y documenta el mismo.
- 6.3.3 Cumplir en lo que corresponda con el contenido del presente manual.
- 6.3.4 Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTO” del presente manual.

[Handwritten mark]

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Suspensión de inscripción de valores, agentes o sus representantes legales

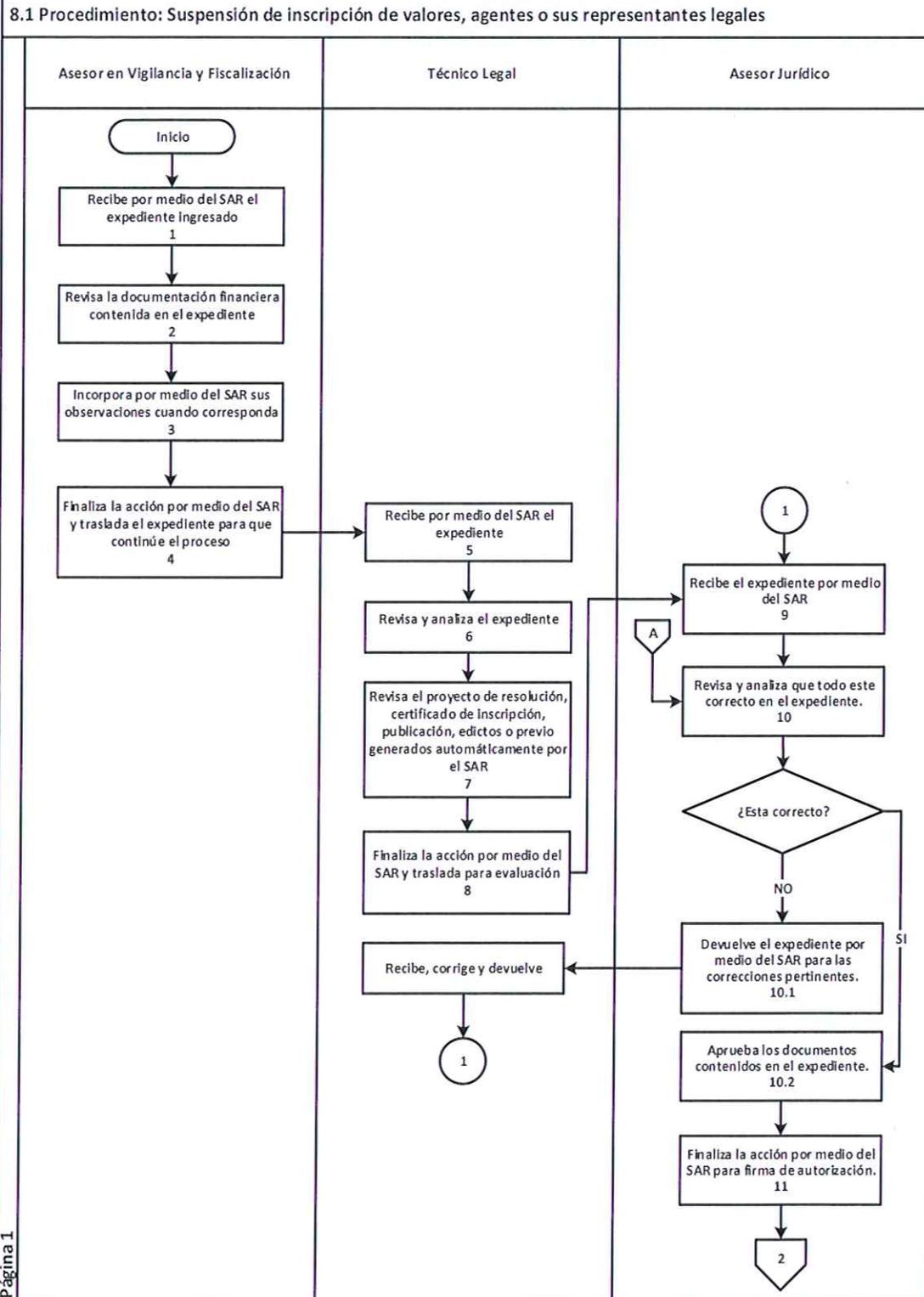
Responsable	No.	Actividades	Tiempo
Asesor en Vigilancia y Fiscalización	1	Recibe por medio del SAR el expediente ingresado.	2 horas
	2	Revisa la documentación financiera contenida en el expediente.	
	3	Incorpora por medio del SAR sus observaciones cuando corresponda.	
	4	Finaliza la acción por medio del SAR y traslada al Técnico Legal el expediente para que continúe el proceso.	
Técnico Legal	5	Recibe por medio del SAR el expediente.	2 horas
	6	Revisa y analiza el expediente.	
	7	Revisa el proyecto de resolución, certificado de inscripción, publicación, edictos o previo generados automáticamente por el SAR.	
	8	Finaliza la acción por medio del SAR y traslada al Asesor Jurídico para evaluación.	
Asesor Jurídico	9	Recibe el expediente por medio del SAR.	1 hora
	10	Revisa y analiza que todo este correcto en el expediente.	
	10.1	No está correcto, devuelve el expediente por medio del SAR al Técnico Legal para las correcciones pertinentes.	
	10.2	Sí está correcto, aprueba los documentos contenidos en el expediente.	
	11	Finaliza la acción por medio del SAR y traslada al Registrador para firma de autorización.	
Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías	12	Recibe y revisa los documentos contenidos en el expediente.	30 minutos
	12.1	No está correcto, devuelve por medio del SAR al Asesor Jurídico, para las correcciones pertinentes.	
	12.2	Sí está correcto, autoriza y firma.	
	13	Traslada los documentos contenidos en el expediente por medio del SAR al Técnico Legal, para la notificación respectiva.	



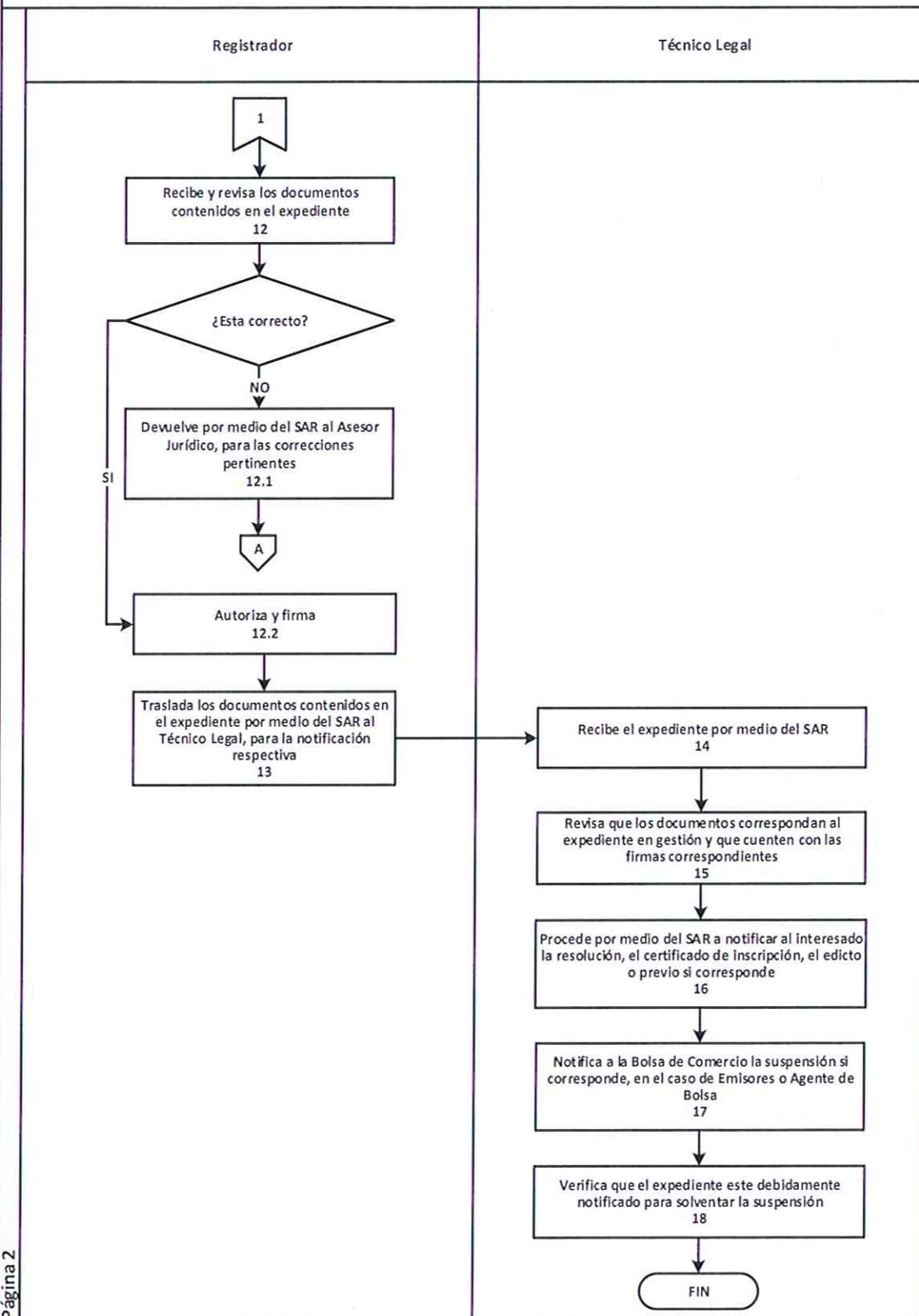
Responsable	No.	Actividades	Tiempo
Técnico Legal	14	Recibe el expediente por medio del SAR	25 minutos
	15	Revisa que los documentos correspondan al expediente en gestión y que cuenten con las firmas correspondientes.	
	16	Procede por medio del SAR a notificar al interesado la resolución, el certificado de inscripción, el edicto o previo si corresponde.	
	17	Notifica a la Bolsa de Comercio la suspensión si corresponde, en el caso de Emisores o Agente de Bolsa.	
	18	Verifica que el expediente este debidamente notificado para solventar la suspensión. -----FIN DEL PROCEDIMIENTO-----	

R

8. FLUJOGRAMAS



8.1 Procedimiento: Suspensión de inscripción de valores, agentes o sus representantes legales




 <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA GUATEMALA</p>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-08
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES, AGENTES O SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	Página 12 de 12

9. ANEXOS

(NO APLICA)

